



CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias.
Con los escritos que anteceden, para que se sírvase proveer. Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY.
Email: cancerberos@hotmail.es
DEMANDADOS: DIEGO ESTEBAN VARGAS MURIEL.
DIEGO VARGAS ABADÍA
DISCONSTRUCCIONES INGENIERÍA S. A. S.
RADICADO: 7600140030282023-00337-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio. No.723

Santiago De Cali, Seis (6) De Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el Dr. Lenin Ernesto Patiño Echeverry actuando en nombre propio dentro de la presente ejecución allega memorial coadyuvado por la parte demandada, DIEGO ESTEBAN VARGAS MURIEL, DIEGO VARGAS ABADÍA y el representante legal de DISCONSTRUCCIONES INGENIERÍA S. A. S solicitan: se tengan notificados por conducta concluyente, levantamiento de las medidas decretadas y suspensión del proceso por el termino de dos meses, en virtud del acuerdo de pago celebrado entre las partes.

En lo atinente a la suspensión del proceso tenemos que el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso dispone que el Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretara la suspensión del proceso, entre otras causales, cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.

En consecuencia, y Dando alcance a los pedimentos elevados y de conformidad con lo establecido en el Artículos 161 y 301 y 597 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE notificados por Conducta Concluyente a los demandados DIEGO ESTEBAN VARGAS MURIEL, DIEGO VARGAS ABADÍA y el representante legal de DISCONSTRUCCIONES INGENIERÍA S. A. S tanto del Auto que Libro Mandamiento de Pago, como de todos los autos emitidos en el decurso del proceso al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, desde la fecha de presentación del memorial al correo del despacho esto es el día 29 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ORDÉNESE en levantamiento de las medidas cautelares practicadas en favor de La parte demandada consistente en los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término, títulos de capitalización, bienes y valores en custodia y encargos fiduciarios, CDT, o cualquier otro título Bancario que sea susceptible de embargo que posea la parte demandada DIEGO ESTEBAN VARGAS MURIEL C.C 1.144.109.625, DIEGO VARGAS ABADÍA C.C. 2.571.532 DISCONSTRUCCIONES INGENIERÍA S. A. S NIT. 815.002.685 – 0, en las entidades bancarias; BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, y BANCO DE OCCIDENTE.

TERCERO: Suspender el presente proceso desde el día 29 de agosto de 2023, y por el término de 2 meses, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (Art. 161 del C.G. del P.)

CUARTO: REANUDAR el trámite del presente proceso teniendo en cuenta que el termino de suspensión se encuentra vencido, al tenor de lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONTINUAR con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE MAYO DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria